

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de Nuestra Señora del Amor Hermoso», con domicilio social en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.971.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de «Mutua de Previsión Social de Nuestra Señora del Amor Hermoso», Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la Entidad «Servicio de Ayuda y Previsión del Centro Social de Torreforta», con domicilio en Tarragona.

Visto el expediente de la Entidad «Servicio de Ayuda y Previsión del Centro Social de Torreforta», domiciliada en Tarragona;

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables procede investigar si, en este caso, se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43 y 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Entidad «Servicio de Ayuda y Previsión del Centro Social de Torreforta», con domicilio en Tarragona.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente del Servicio de Ayuda y Previsión del Centro Social de Torreforta, Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban las modificaciones al texto oficial del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», pactadas como revisión al mismo.

Vistas las modificaciones al texto oficial del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», pactadas como revisión al mismo;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General las modificaciones al texto oficial del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», pactadas en 22 de abril de 1969, como revisión al mismo por la Comisión Deliberante nombrada al efecto y que han sido redactadas previas las negociaciones oportunas, acompañándose el informe que preceptúa el apartado segundo del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, e informe favorable del señor Secretario general de la Organización Sindical;

Resultando que solicitada el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, ésta comunica que lo dispuesto en el artículo 45 sobre seguro de vida, al estar establecido en el anterior Convenio y tratarse de condiciones más beneficio-

sas, aprobadas con arreglo a la legislación anterior a la Ley de la Seguridad Social, se considera procedente autorizar la misma.

Resultando que la Comisión Deliberante ha remitido a esta Dirección General acta de la sesión celebrada el 29 de mayo de 1969, en la que se acordó suprimir el párrafo tercero del artículo tercero del Convenio, y cuya acta se ha unido al expediente;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 23 de julio de 1958 para aplicación de dicha Ley;

Considerando que habiéndose cumplido en la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», pactada en 22 de abril de 1969, con la modificación acordada por la Comisión Deliberante en 29 de mayo de 1969, los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que lo acordado no supondrá aumento en los precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 23 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar las modificaciones al texto oficial del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», aprobado por Resolución de este Centro directivo de 27 de mayo de 1967, pactadas como revisión al mismo en 22 de abril de 1969 y 29 de mayo de 1969 por la Comisión Deliberante designada al efecto.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de mayo de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Modificaciones al texto oficial del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», pactadas como revisión al mismo por la Comisión deliberadora nombrada al efecto

Ambas partes han convenido expresamente respetar el texto del Convenio anterior, cuyo total contenido se da por reproducido literalmente en esta revisión, sin otras modificaciones que las que a continuación se expresan:

ARTÍCULOS DE NUEVA REDACCIÓN QUE SUSTITUIRÁN A LOS CORRELATIVOS DEL ANTERIOR CONVENIO

Artículo 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio se considerará en vigor, a efectos salariales, a partir del día 1 de enero de 1969.

Su duración será de un año, y se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar aviso en contra de alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su terminación normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7.º Siempre que circunstancias especiales lo aconsejen, el productor vendrá obligado a prestar sus servicios en donde, cuando y como le sea ordenado por sus jefes. Cuando sea posible podrán ser encomendadas a un solo productor funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría dentro de la jornada laboral.

Estos casos se atenderán a lo dispuesto en las normas anteriores sobre rendimiento y eficacia en el trabajo y a la Reglamentación Nacional.

Artículo 13. Las mejoras económicas de este Convenio Colectivo consistirán en

1.º El incremento de la escala salarial, que queda constituida en la forma determinada en la primera columna del siguiente cuadro de percepciones. Dicho incremento se ha calculado repartiendo por partes iguales entre todo el personal de plantilla de la Empresa, cualquiera que sea su categoría salarial, el importe global del 5,9 por 100 del total de los sueldos y salarios figurados en la escala salarial del Convenio anterior.